



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2019-00371-00

Asunto: Fija fecha para audiencia - decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados en contra de las pretensiones del demandante, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con el párrafo de la norma *ejusdem*, se resolverán desde ya las solicitudes probatorias, a efectos de que la práctica de las mismas se lleve a cabo en esta diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con el plan del caso que se determinará más adelante.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia inicial virtual** para los días **1º de diciembre de 2021** (primer día) a las 8 a.m. y el **02 de diciembre de 2021** (segundo día) a las 8 a.m.. La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

Previo a indicar cómo se distribuirá la práctica de la prueba en los dos días en que se llevará a cabo la audiencia, en virtud de las **solicitudes probatorias realizadas**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTAL: Se apreciarán, en el momento oportuno, en su valor legal los documentos anexados con la demanda inicial y con la contestación a la demanda de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado y al representante legal de la demandada, para que **absuelvan virtualmente** el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día **1º de diciembre de 2021 (primer día) a las 8 a.m.**

DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta su valor legal el dictamen pericial sobre la tasación de frutos civiles dejados de percibir por los demandantes, las condiciones del predio, los daños causados al mismo y su valor. De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se ordena de oficio al apoderado de la parte demandante procurar la comparecencia de los tres (3) peritos a fin de ser interrogados virtualmente el día **1º de diciembre de 2021 (primer día) a las 8 a.m.**

TESTIMONIAL: Se requiere al apoderado de la parte demandante inicial para que cite a **María Cecilia Mesa Calle, Ana María Jiménez Vélez y David Jiménez Vélez**, para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en en la demanda, el **día 02 de diciembre de 2021 (segundo día) a las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS INICIALES Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTAL: Se apreciarán en el momento oportuno en su valor legal, los documentos anexados a la contestación de la demanda inicial y a la demanda de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes para que absuelvan virtualmente el interrogatorio solicitado por la demandada el día **1º de diciembre de 2021 (primer día) a las 8 a.m.**

TESTIMONIAL: Se requiere a la parte demandada inicial y demandante en reconvencción para que cite a **Luis Felipe Medina Yepes y Andrés Molina Chalarca** para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la contestación a la demanda, el **día 02 de diciembre de 2021 (segundo día) a las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

DICTAMEN PERICIAL: En este acápite la parte demandada inicial hizo dos solicitudes: *a)* La primera tiene que ver con desestimar el peritaje aportado con la demanda en atención a la objeción al juramento estimatorio. Dicha solicitud no sale avante, por un lado, porque el juramento estimatorio y el dictamen pericial son pruebas distintas y, por otra parte, la objeción al juramento estimatorio no fue tenida y cuenta y la decisión ya se encuentra ejecutoriada; *b)* La segunda tiene que ver con que se decrete un dictamen pericial; sin embargo, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el término oportuno, lo cual no sucedió en este caso.

Ahora bien, definida cómo se encuentra cuál es la labor probatoria que debe desatarse en la audiencia virtual, conviene recordar que se deben practicar **4 interrogatorios de parte, 3 interrogatorios a peritos y 5 pruebas testimoniales.**

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara a procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone lo siguiente:

1. Para el día **1º de diciembre de 2021** (primer día) a las 8 a.m. se llevará a cabo: **la instalación y presentación de las partes, la etapa de conciliación**, de no prosperar ésta, se procederá con **los cuatro (4) interrogatorios de parte** a los demandantes y los demandados, la etapa de **fijación del litigio, la de control de legalidad** y el **interrogatorio a los tres (3) peritos**.

2. Para el día **02 de diciembre de 2021** (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: **los tres (3) testimonios** decretados a favor de la parte demandante inicial y **los dos (2) testimonios** decretados a favor del demandado inicial; de ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de **alegatos** y **sentencia**.

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, el juzgado advierte la necesidad de prorrogar el término para proferir la sentencia de primera instancia por seis meses más, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

La última notificación en el presente expediente se dio con la notificación por estados del auto que admitió la demanda en reconvención el

día 30 de enero de 2020. Desde esa fecha debe contarse el término de un año de que trata la norma *ejusdem*; sin embargo, en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia por el Covid-19 para los periodos contemplados entre 16-03-2020 al 05-07-2020, 13-07-2020 al 26-07-2020 y el 30-07-2020, resulta necesario adicionar a ese cómputo **4 meses y 3 días**. Adicionalmente debe tenerse presente que este proceso estuvo suspendido por el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo desde el 22-01-2021 al 14-05-2021.

En ese orden de ideas, el término de un año para fallar la primera instancia se vencería el 17 de septiembre de 2021, por lo que se procede, tal y como se advirtió con anterioridad, a decretar su prórroga por 6 meses más desde la última fecha mencionada, esto es, hasta el **17 de marzo de 2022**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ada300a89203fc6de8694f83c6968509a470cac98e0bdcfcefd2b38b1ec

fea

Documento generado en 10/06/2021 06:17:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>